



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

LA SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. I-04

registrado el día 6 del mes enero
del año 2004 Por L. Desiderio Cueto G.

[Firma manuscrita]
031-04

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 06 de diciembre del 1996, la firma Asesores Internacionales Especializados, S. A. (ASINESA), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. George Washington, Edificio Mella, oficina 702, en esta ciudad, representada por los ingenieros Luis J. Santos y Diego Calderón; solicitó al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio del 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231 del 16 del mismo mes y año, el otorgamiento de una concesión de explotación para calizas coralinas, denominada LOS PAREDONES, con un área de mil ciento ochenta y cinco (1,185) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de La Siguapa y Los Paredones; municipio de Boca Chica; en el Distrito Nacional y San Pedro de Macorís.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el material a extraer constituye materia prima para el uso de diversas industrias nacionales.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

[Firma manuscrita]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 19683 del 16 de diciembre del año 2002.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la firma Asesores Internacionales Especializados, S. A. (ASINESA), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LOS PAREDONES, para explotar calizas corallinas, ubicada en los parajes de La Siguapa y Los Paredones; municipio de Boca Chica; en el Distrito Nacional y San Pedro de Macorís; con un área de mil ciento ochenta y cinco (1,185) hectáreas mineras, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

Registrado el día 6 del mes enero

año 2004

Por *Desiderio Quintero*

Sus

Ortiz

Secretario del Registro Público de Minas



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia 35.00 metros con rumbo magnético S 45° - 45' Oeste del centro de la intersección de la carretera Mella con el camino que conduce al poblado de La Tumba.

El punto de partida (PP) se encuentra a una distancia de 95 metros, con rumbo magnético S 38° - 15' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.R. - V1	S 42° - 15' Oeste	15 metros
P.R. - V2	S 73° - 45' Oeste	12 "
P.R. - V3	N 60° - 45' Oeste	60 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS</u>
P.P. - A	NORTE	580 "
A - B	ESTE	2,000 "
B - C	SUR	3,000 "
C - D	ESTE	1,000 "
D - E	SUR	2,000 "
E - F	OESTE	2,250 "
F - G	NORTE	200 "
G - H	OESTE	750 "
H - PP	NORTE	4,220 "



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

Superficie: 1,185 hectáreas mineras

ARTICULO SEGUNDO: METODOS DE EXTRACCION Y PRODUCCION COMERCIAL

1. El método de explotación a emplear en este proyecto es el de mina a cielo abierto, definido por bancos verticales con diferentes alturas.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos de forma que evite daños a los predios agrícolas vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, si la hubiere, la capa vegetal removida y resembrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

Registrado el día 6 de mayo de 2004 en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo
Por el Sr. Director General de Minería
[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

6
del 2004
Por *Decreto*
[Firma]

5. LA CONCESIONARIA se compromete a mantener un ritmo de producción de 3,700 metros cúbicos para el primer año, aumentando de acuerdo a la demanda del mercado.

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92.

2. Asimismo LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, si exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

6
2004
en
Decreto
Pérez

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.

3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.

4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad minera.

Su



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

6
2004
D. L. Sánchez
D. L. Sánchez

5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo.

Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION DE MATERIALES

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

Sus



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil cuatro (2004).

2004 6 enero
Domingo G.
Guzmán

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado de Industria y Comercio